

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, informando que por auto del 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 se aprobó el inventario valorado y se fijó fecha para audiencia de adjudicación.

El liquidador aportó el 22 DE ENERO DE 2024 el proyecto de adjudicación, y de igual modo, presentó memorial solicitando la reconsideración de sus honorarios.

En la fecha, **01 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: NORBEY BERNAL ARIAS C.C. 75.071.515
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA
BANCO FALABELLA
CREDIVALORES
EXCELCREDIT
FINCOMERCIO
RADICADO: 1700140030102023-00099-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Manifiesta el auxiliar de justicia ALIAR S.A.S. que el Despacho no tuvo en consideración en la fijación de sus honorarios definitivos lo dispuesto en el artículo 364 del Código General del Proceso, ni mucho menos, lo relacionado en el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura; lo cual, de haberse hecho, implicaría que el valor de sus honorarios diferiría sustancialmente de lo liquidado a título de honorarios definitivos.

Pues bien, en primer lugar, debe precisarse que el Acuerdo No. 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, perdió vigencia al haber sido expedido por la misma entidad el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, que tuvo por objeto la reglamentación de la actividad de los auxiliares de justicia, y que en el numeral 4 de su artículo 26 dispone:

Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto **uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación**, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva. (subrayado y negrillas fuera de texto)

En ese orden de ideas, al haberse aprobado por auto del 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, el inventario de la liquidación, estimando el valor de los bienes en UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000), el 1,5% de dicho valor, corresponde justamente a la suma que se le fijó como honorarios definitivos y por lo tanto, se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmp110ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

encuentra ajustada a derecho.

En gracia de lo expuesto, al haber quedado aclarado el tema del valor fijado a título de honorarios, conforme lo demanda el artículo 364 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a **ALIAR S.A.S.**, para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación del presente asunto, presente la relación de gastos de la gestión en los que incurrió, junto con los soportes que así lo acrediten; para lo cual se dispondrá por Secretaría remitirle a su dirección electrónica copia de esta providencia para lo pertinente.

Por último, se incorpora al expediente el proyecto de adjudicación aportado por el auxiliar de justicia **ALIAR S.A.S.**, previniendo a las partes interesadas que conforme el artículo 569 del Código General del Proceso, el documento referido queda en Secretaría a disposición de las partes para su consulta.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 015 del 2 de febrero de 2024
Secretaría